



ACTA

Expediente nº:

PLN/2023/16

Órgano Colegiado:

El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

**Tipo
Convocatoria**

Extraordinaria
Motivo: «Necesidad de crédito para actuaciones municipales,
implantación del régimen de fiscalización previa y pago deudas a
proveedores.»

Fecha

1 de septiembre de 2023

Duración

Desde las 14:35 hasta las 15:00 horas

Lugar

Casa Consistorial

Presidida por

Vicente Alexis Henriquez Hernández

Secretario

JOSE DANIEL PEREZ PEREZ

Interventora

Lara Diaz Trillo

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI

Nombre y Apellidos

Asiste

Aniceto Juan Ramón Cruz Quintana

SÍ

Arisay Juana M^a Medina Pulido

SÍ

Domingo Javier Perdomo Rodríguez

SÍ

Jaime Hernández Rodríguez

SÍ

Jeremías Rodríguez Rosales

SÍ

Juan Manuel García Díaz

NO

Manuel del Rosario Baez Guerra

SÍ

Marcos Marrero García

SÍ

María Inmaculada Martín González

SÍ

María del Mar García Medina

SÍ

María del Pino Falcón Medina

SÍ

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Cód. Validación: 402206537NPKMBJXVFCYBREDYC
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 20





	Raquel Martel Guerra	Sí
	Vicente Alexis Henriquez Hernández	Sí

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

Expediente 2583/2023. Modificación de Créditos. Suplemento de crédito.**Favorable****Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión informativa correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de créditos n.º 32/2023 en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

SEGUNDO. Con fecha 21 de agosto de 2023, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 21 y 24 de agosto de 2023, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente e informe de Estabilidad Presupuestaria, respectivamente, atendiendo a la suspensión de las reglas fiscales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Cód. Validación: 4022B6537NPKMB35YF0P5RE5DVC
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 20





- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b). 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, SE PROPONE AL PLENO la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.-Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 32/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Suplemento de crédito en Partida de Gastos

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Cód. Validación: 4022306571NFK0EJASVFC0PYE0E0YC
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 20



Concepto	Descripción	Importe
		3.000,00
2023 01 134 22199	Otros suministros	400.000,00
2023 01 151 60000	Abono justiprecio	80.000,00
2023 01 163 22709	Trabajos realizado por otros	80.000,00
2023 01 165 22100	Alumbrado	2.000,00
2023 01 1720 22608	Otros gastos	40.000,00
2023 02 2311 22000	Oros gastos	30.000,00
2023 03 320 21200	Mantenimiento edificios y otras const.	10.000,00
2023 03 337 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	70.000,00
2023 03 338 22608	Otros gastos	40.000,00
2023 03 341 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	60.000,00
2023 04 459 21200	Reparación mantenimiento edificios	100.000,00
2023 04 459 22699	Otros gastos	540.000,00
2023 04 459 62200	Edificios y otras construcciones	570.000,00
2023 04 459 62201	Edificios y otras construcciones	20.000,00
2023 04 459 62201	Edificios y otras construcciones	215.000,00
2023 09 9202 22604	Jurídicos y contenciosos	20.000,00
2023 09 9203 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	60.000,00
2023 09 924 22699	Otros gastos diversos	10.000,00
2023 09 926 22709	Trabajos realizados por otros	133.000,00
2023 09 926 62600	Equipos de procesos de información	
2023 09 934 35900	Otros gastos financieros	
Total de Gastos		2.658.000,00

Esta modificación se financia con cargo a Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, en los siguientes términos: Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 177 de la Ley de Haciendas Locales relativo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Altas en Concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Importe €
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales.	2.658.000,00
Total de Ingresos		2.658.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.



- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO.- La tramitación del correspondiente crédito extraordinario suplemento de crédito que se financiará con Remanente Líquido de Tesorería no puede demorarse al próximo ejercicio presupuestario debiendo responder de forma urgente e inaplazable en virtud de lo establecido en el artículo 177.6 de la Ley de Haciendas Locales, con el fin de poder hacer frente al pago de las subidas salariales de las nóminas y el gasto comprometido de subvenciones antes de que finalice el año, por lo que serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

TERCERO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia* el anuncio de la aprobación definitiva."

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Concejal D. Jaime Hernández adelanta el sentido favorable de su voto, exponiendo como antecedentes las diversas circunstancias acaecidas en ejercicios anteriores, especialmente aquellas que tienen incidencia en el presente asunto.

El Sr. Alcalde expone diversos proyectos y actuaciones municipales, pasados y presentes, que requieren de una adecuada gestión.

El Sr. Concejal D. Jaime Hernández puntualiza a través de una exposición de determinados datos lo afirmado por el Sr. Alcalde, recalcando su apoyo a todo lo que sea beneficioso para el municipio.

El Sr. Concejal D. Manuel Baez destaca su sorpresa ante determinadas cuestiones municipales derivadas del mandato anterior, especialmente en materia de obras.

El Sr. Concejal D. Jaime Hernández incide en la responsabilidad del quien gobierne en materia presupuestaria y su pleno sometimiento al criterio técnico municipal.

El Sr. Alcalde adelanta las soluciones previstas a los diversos proyectos expuestos en la sesión.

Finalmente el Sr. Concejal D. Jaime Hernández solicita un turno de palabra, negado por el Sr. Alcalde al entender suficientemente debatido el asunto, reclamado por el Sr. Concejal D. Jaime Hernández en cumplimiento del ROM, haciendo constar el incumplimiento del mismo y de lo relativo al régimen de intervenciones.

No habiendo más intervenciones se somete el asunto a votación, obteniendo doce (12) votos a favor, quedando aprobado por mayoría absoluta y unanimidad de los presentes.



**Expediente 2954/2023.Implementación fiscalización limitada previa****Favorable****Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta, con la asistencia de la Sra. Interventora, de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión informativa correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA DEL ALCALDE AL PLENO MUNICIPAL. GESTIONA N.º 2954/2023

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, aprobó el Reglamento por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades locales del Sector Público Local (en adelante, RDCI).

El mismo trae causa de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los artículos 213 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y encomienda al Gobierno a regular sobre los procedimientos de control y metodología de aplicación, con el fin de, entre otros objetivos, lograr un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las entidades locales.

De conformidad con la exposición de motivos del RDCI *“el desarrollo de la función interventora podrá realizarse mediante la fiscalización e intervención previa ordinaria o bien mediante un régimen de fiscalización limitada previa. **Dentro de esta última el Pleno está facultado para determinar un régimen de requisitos básicos que, al menos, deberá recoger los extremos fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros** previsto en el artículo 152.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.*

De acuerdo con lo anterior, se definen como requisitos o trámites esenciales mínimos en la fiscalización e intervención previa limitada, a los efectos de la formulación de los reparos que procedan, los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros.”

De acuerdo con el artículo 3.2 del RDCI *“la función interventora tiene por objeto controlar los actos de las Entidades Locales y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar a reconocimiento de derechos o a la realización de gastos (..)”*.

Con ello, esta intervención quiere poner de manifiesto que la fiscalización previa solo procede en el ámbito del presupuesto, en nuestro caso, del Ayuntamiento de la Villa de Fargas, pero no para las sociedades mercantiles municipales, que están sujetas al control financiero a través de auditoría pública en los términos previstos en el apartado tercero del artículo 29 del RDCI.

En coherencia con lo expuesto, el artículo 13 del RDCI dispone que:

- 1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e**

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Cód. Validación: 402226537NPK0EJASVYK0P0RE0V
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 20





intervención limitada previa.

2. Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

*A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión **los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento**, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.*





Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

La intervención podrá formular las **observaciones complementarias** que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes, tal y como habilita el artículo 14 RDCI.

A su vez, en la vertiente de ingreso, el artículo 9 del RDCI dispone que:

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente.

2. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

El modelo de combinar la fiscalización limitada previa con el control financiero a posteriori que propone el RDCI está basado casi miméticamente en el modelo de la

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Cód. Validación: 4022265637NPKMBZSYKCPYBREDYC
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 20





Intervención General de la Administración del Estado regulado en el Real Decreto 2188/1995, y que se aplica en el Estado desde hace varias décadas. Este modelo consiste en revisar previamente a la realización del gasto los extremos básicos que fija el Consejo de Ministros en su acuerdo de 30 de mayo de 2008, actualizado mediante acuerdo de 15 de junio de 2021. Este modelo también es utilizado por la mayoría, sino por todos, los órganos de control interno de las CCAA y Entidades Locales.

De acuerdo con todo lo anterior si se quisiese establecer un régimen de fiscalización limitada previa, que parece que es a lo que nos orienta el RDCI, sería necesario un acuerdo del Pleno de la Corporación que establezca la misma. En nuestro caso, esta intervención solicita que se aplique con fecha de efectos de 1 de septiembre de 2023, para conseguir así reducir el tiempo que un expediente se encuentra en esta Intervención. Advertimos por lo tanto, que en el caso de no adoptarse el acuerdo plenario que fije la fiscalización limitada previa, se incrementará la grave ralentización de la gestión diaria del gasto que ya afecta a esta corporación.

En cualquier caso, de aprobarse el acuerdo que aquí se propone, **los servicios gestores estarán obligados a cumplir todos los trámites y a formalizar todos los documentos que exige la normativa vigente. En este sentido, el hecho de que un documento no figure entre los requeridos por la fiscalización previa limitada, no exime al servicio de su cumplimiento.**

A la vista de lo expuesto, a los efectos de aplicar el artículo 13 RDCI que exige un informe previo al acuerdo de la Intervención y que damos cumplimiento con este documento, se efectúa la siguiente propuesta de acuerdo plenario. En el caso de que la propuesta del Alcalde fuese otra diferente a la que ahora se propone deberá de ser objeto de nuevo informe por la que suscribe, en cumplimiento del artículo citado en este mismo párrafo.

PROPUESTA PARA QUE, SI SE CONSIDERA OPORTUNO, SE ELEVE POR PARTE DEL ALCALDE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:

PRIMERO.- Acordar en el ámbito del presupuesto del Ayuntamiento de la Villa de Fargas, a partir del 1 de septiembre de 2023, el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades locales del sector público local, y la sustitución del régimen de fiscalización previa en ingresos por su toma de razón contable, salvo en la devolución de ingresos indebidos que estará sujeta a fiscalización limitada previa.

SEGUNDO.- Fijar los siguientes extremos adicionales a los básicos y a los establecidos por acuerdo del Consejo de Ministros vigentes en cada momento sobre fiscalización limitada previa de requisitos básicos:

1. Reconocimiento de la obligación derivado de contratos menores:

- a. Que existe propuesta favorable del funcionario responsable del departamento gestor o documentación explícitamente favorable (RC).

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Cód. Validación: 4022B6537NPK0B2ASVFC0P0RE0YC
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 20





- b. La incorporación de la factura conformada por el responsable.
- c. Informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la tramitación del gasto como contrato menor.

2. En los expedientes de devolución de ingresos indebidos:

- a. Que la propuesta de ordenación y pago material de las devoluciones derivadas de ingresos indebidos se informa favorablemente por la Tesorería municipal.

TERCERO.- Reconocer a la Intervención General la facultad de dictar las instrucciones que se estimen necesarias para aclarar aquellos aspectos que se estimen necesarios en aplicación del presente acuerdo.

CUARTO.- Entender las Bases 22 y 23 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto interpretadas conforme al presente acuerdo.”

Abierto el turno de intervenciones la Sra. Concejala D^a. Maria del Mar García Medina solicita aclaración sobre la tramitación de las omisiones, extremo solventado en el acto por la Sra. Interventora.

No habiendo más intervenciones se somete el asunto a votación, obteniendo doce (12) votos a favor, quedando aprobado por mayoría absoluta y unanimidad de los presentes.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Expediente 1654/2023. Omisión de la Función Interventora

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión informativa correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO. GESTIONA N.º 1654/2023

“Visto que por resolución de Alcaldía, n.º 2023-0496 de fecha 15/05/2023 se inició procedimiento de revisión de oficio por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas por ser dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.





Visto que con fecha 15/05/2023, se notificó el inicio del procedimiento al proveedor *Fleitas e Hijos S.L.*, y con fecha 16/05/2023 se notificó a los proveedores *Afirgud Construcciones S.L.* y a *D. Fernando Germán Cardona Díaz* para que en el plazo de DIEZ días, presentaran las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias.

Visto los escritos presentados por los proveedores con fecha 16/05/2023 *D. Fernando Germán Cardona Díaz* y por la entidad *Afirgud Construcciones S.L.* en los cuales hacen constar que no van a presentar alegaciones según se refleja en el certificado de secretaría de fecha 05 de junio de 2023.

Vista la certificación de secretaría de NO alegaciones de fecha 06 de junio de 2023, por el que se ha dado trámite de audiencia a la entidad afectada, por un plazo de diez días, habiéndose recibido notificación FLEITAS E HIJOS SL con fecha 15/05/2023 y finalizado el plazo el día 29/05/2023.

Considerando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala que *“la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Considerando lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que *“las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”*

Visto que, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, acordó no tramitar la solicitud de dictamen respecto del expediente ya que el mismo no es preceptivo al no haberse formulado alegaciones. Debiendo tenerse en cuenta el citado acuerdo, en el presente expediente puesto que no se han producido alegaciones tal como consta en el expediente.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberán emitirse informe de legalidad por la Secretaria General e informe de fiscalización por la Intervención Municipal, con carácter previo a la adopción del acuerdo.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Cód. Validación: 40P22B6S7NPK0E3ASVFC0P0RE5DVC
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 20





Visto la retención de crédito n.º: 220230001269 de fecha 09/05/2023, así como el informe emitido por el Arquitecto Técnico, de fecha 07/06/2023, relativo a los importes adeudados a los proveedores D. Fernando Germán Cardona Díaz, Afirgud Construcciones S.L., y Fleitas e hijos S.L y que concluye: "(...) En virtud de lo expuesto, y a tenor de lo solicitado en la Providencia de Alcaldía, se responde que "el importe de la indemnización a liquidar a los proveedores", según las facturas firmadas de conformidad por la Concejalía y el personal responsable del área, se desglosa de la siguiente forma:

FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ:..... 14.792,45€ (Exento IGIC).

AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L..... 6.044,85€ (Exento IGIC).

FLEITAS E HIJOS S.L.:..... 25.959,75€ (Exento IGIC)."

A la vista de lo expuesto anteriormente, PROPONGO al Pleno Municipal en virtud de sus competencias de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37. i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la adopción de la siguiente resolución, previo informe de la Secretaría General y de fiscalización de la Intervención Municipal:

PRIMERO.- Declarar la nulidad del contrato verbal adjudicado directamente a D. FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ con [REDACTED] por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **14.792,45** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
31/01/2023	Fernando Germán Cardona Díaz	2023/83	Agua	
05/03/2023	Fernando Germán Cardona Díaz	2023/117	Agua	
11/04/23	Fernando Germán Cardona Díaz.	2023/174	Agua	
				14.792,45

Y a la entidad AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L. con C.I.F.: B35072396, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Cód. Validación: 402230637NFK0E3ASVFC0P0RE5DC
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 20





se detallan a continuación, por un importe total de **6.044,85** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
04/04/23	Afirgud Construcciones, S.L	2023/172	Agua	6.044,85
				6.044,85

Y a la entidad FLEITAS E HIJOS S.L. con C.I.F.: B35319094 por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **25.959,75** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
12/04/23	Fleitas e hijos, S.L.	2023/180	Agua	7.262,40
12/04/23	Fleitas e hijos, S.L.	2023/181	Agua	18.697,35
				25.959,75

SEGUNDO.- Aprobar la indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los daños y perjuicios ocasionados por la declaración de nulidad de los actos.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.- con N.I.F. [REDACTED]
14.792,45€
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L..- con C.I.F. B35072396
6.044,85€
-FLEITAS E HIJOS.- con C.I.F. B35319094
25.959,75€

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer una indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los suministros recibidos con cargo al Presupuesto General.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.- con N.I.F. [REDACTED]
14.792,45€
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L..- con C.I.F. B35072396
6.044,85€
-FLEITAS E HIJOS.- con C.I.F. B35319094
25.959,75€

CUARTO.- Ordenar el pago de la indemnización a favor de los proveedores indicados.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.- con N.I.F. [REDACTED]
14.792,45€
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L..- con C.I.F. B35072396

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Cód. Validación: 4022265637NPK0E3J5YKCPYBREDYC
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 20





6.044,85€

-FLEITAS E HIJOS.-

con C.I.F. B35319094

25.959,75€

QUINTO.- Proceder a la devolución de las facturas emitidas y presentadas, objeto de nulidad, a los proveedores indicados, por parte del Área correspondiente.

SEXTO.- Notificar al citado proveedor el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Aguas y alcantarillado."

Abierto el turno de intervenciones el Sr. Concejal D. Jaime Hernández adelanta el sentido favorable de su voto, destacando el carácter técnico de los proyectos de todas las obras y servicios, en referencia al debate del asunto anteriormente tratado.

No habiendo más intervenciones se somete el asunto a votación, obteniendo doce (12) votos a favor, quedando aprobado por mayoría absoluta y unanimidad de los presentes.

Expediente 1932/2023. Omisión de la Función Interventora

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión informativa correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:

"PROPUESTA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO. GESTIONA N.º 1932/2023

Visto que por resolución de Alcaldía, n.º [2023-0586](#) de fecha 05/06/2023, se inició procedimiento de revisión de oficio por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por ser dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Visto que con fecha 02/06/2023, se notificó el inicio del procedimiento al interesado, *Ayuntamiento de Valleseco* para que en el plazo de DIEZ días, presentaran las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias.

Visto el certificado de secretaría de NO alegaciones de fecha 10 de julio del presente, por el que se le ha dado trámite de audiencia, por un plazo de 10 días al Ayuntamiento de Valleseco se le notificó el 02/06/2023 y finalizado el plazo el 16/06/2023, NO habiendo presentado en tiempo y forma alegaciones al respecto por

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Cód. Validación: 402236537NPKMB35319094
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 20





parte de la empresa.

Considerando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala que *“la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Considerando lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que *“las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”*

Visto que, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, acordó no tramitar la solicitud de dictamen respecto del expediente ya que el mismo no es preceptivo al no haberse formulado alegaciones. Debiendo tenerse en cuenta el citado acuerdo, en el presente expediente puesto que no se han producido alegaciones tal como consta en el expediente.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberán emitirse informe por la Secretaria General e informe de fiscalización por la Intervención Municipal, con carácter previo a la adopción de acuerdo.

Vista la retención de crédito n.º :220230001377 de fecha 24/05/2023, así como el informe emitido por el funcionario, de fecha 11/07/2023 relativo a los importes adeudados al proveedor Ayuntamiento de Valleseco y que concluye: *“(…) En virtud de lo expuesto, y a tenor de lo solicitado en la Providencia de Alcaldía, se responde que “el importe de la indemnización a liquidar a los proveedores”, según las facturas firmadas de conformidad por la Concejalia y el personal responsable del área, se desglosa de la siguiente forma:*

AYUNTAMIENTO DE VALLESECO:..... 9.193,20€
(exento IGIC).”

A la vista de lo expuesto anteriormente, PROPONGO al Pleno Municipal en virtud de sus competencias de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37. i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la adopción de la

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Cód. Validación: 4022265637NPK0E3ASVFC0P0E0E0V
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 20





siguiente resolución, previo informe de la Secretaría General y de fiscalización de la Intervención Municipal:

PRIMERO.- Declarar la nulidad del contrato verbal adjudicado directamente a la entidad AYUNTAMIENTO DE VALLESECO con C.I.F.: P3503200B, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **9.193,20** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
18/04/23	Ayuntamiento de Valleseco	2023/199	Agua	4.520,40 €
04/05/23	Ayuntamiento de Valleseco	2023/236	Agua	4.672,80 €
				9.193,20 €

SEGUNDO.- Aprobar la indemnización a favor del AYUNTAMIENTO DE VALLESECO con C.I.F. P3503200B por importe de **9.193,20€** en compensación por los daños y perjuicios ocasionados por la declaración de nulidad de los actos.

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer una indemnización a favor del AYUNTAMIENTO DE VALLESECO con C.I.F. P3503200B por importe de **9.193,20€** en compensación por los suministros recibidos con cargo al Presupuesto General.

CUARTO.- Ordenar el pago de la indemnización a favor del AYUNTAMIENTO DE VALLESECO con C.I.F. P3503200B por importe de **9.193,20€**.

QUINTO.- Proceder a la devolución de las facturas emitidas y presentadas, objeto de nulidad, al proveedor indicado, por parte del Área correspondiente.

SEXTO.- Notificar al proveedor el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Aguas y alcantarillado."

Abierto el turno de intervenciones el Sr. Concejal D. Jaime Hernández adelanta el sentido favorable de su voto.

No habiendo más intervenciones se somete el asunto a votación, obteniendo doce (12) votos a favor, quedando aprobado por mayoría absoluta y unanimidad de los presentes.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Expediente 2502/2023. Omisión de la Función Interventora

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 0





En aplicación del artículo 82.3 del ROFEL se somete a votación la ratificación de la inclusión de la presente proposición en el orden del día, justificada por el Sr. Alcalde en la necesidad de proceder al pago a los proveedores; resultando aprobada por doce (12) votos a favor, lo que representa la mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

A continuación se da cuenta de la referida proposición, sin dictaminar por las razones de urgencia ratificadas, cuyo tenor literal es el que sigue:

PROPUESTA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO. GESTIONA N.º 2502/2023

Visto que por resolución de Alcaldía, n.º 2023-0792 de fecha 02/08/2023 se inició procedimiento de revisión de oficio por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por ser dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Visto que con fecha 03/08/2023, se notificó el inicio del procedimiento al proveedor *Afirgud Construcciones S.L.*, y con fecha 04/08/2023 se notificó a los proveedores *Fleitas e Hijos S.L.* y a *D. Fernando Germán Cardona Díaz* para que en el plazo de DIEZ días, presentaran las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias.

Visto los escritos presentados por los proveedores *D. Fernando Germán Cardona Díaz* con fecha 04/08/2023 y por la entidad *Afirgud Construcciones S.L.* con fecha 03/08/2023, en los cuales hacen constar que no van a presentar alegaciones según se refleja en el certificado de secretaría de fecha 24 de agosto de 2023.

Vista la certificación de secretaría de NO alegaciones de fecha 24 de agosto de 2023, por el que se ha dado trámite de audiencia a la entidad afectada, por un plazo de diez días, habiéndose recibido notificación *FLEITAS E HIJOS SL* con fecha 04/08/2023 y finalizado el plazo el día 22/08/2023.

Considerando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala que *“la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Considerando lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que *“las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no*

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Cód. Validación: 402226537NPK0EJASVFC0YBREDYC
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 20





hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”

Visto que, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, acordó no tramitar la solicitud de dictamen respecto del expediente ya que el mismo no es preceptivo al no haberse formulado alegaciones. Debiendo tenerse en cuenta el citado acuerdo, en el presente expediente puesto que no se han producido alegaciones tal como consta en el expediente.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberán emitirse informe de legalidad por la Secretaria General e informe de fiscalización por la Intervención Municipal, con carácter previo a la adopción del acuerdo.

Visto la retención de crédito n.º: 220230001596 de fecha 10/07/2023, así como el informe emitido por el funcionario, de fecha 24/08/2023, relativo a los importes adeudados a los proveedores D. Fernando Germán Cardona Díaz, Afirgud Construcciones S.L., y Fleitas e hijos S.L y que concluye: “(...) En virtud de lo expuesto, y a tenor de lo solicitado en la Providencia de Alcaldía, se responde que “el importe de la indemnización a liquidar a los proveedores”, según las facturas firmadas de conformidad por la Concejalía y el personal responsable del área, se desglosa de la siguiente forma:

- **FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ:..... 10.194,05€**
(Exento IGIC).
- **AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.....13.540,25€**
(Exento IGIC).
- **FLEITAS E HIJOS S.L.:..... 53.590,85€**
(Exento IGIC).”

A la vista de lo expuesto anteriormente, PROPONGO al Pleno Municipal en virtud de sus competencias de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37. i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la adopción de la siguiente resolución, previo informe de la Secretaría General y de fiscalización de la Intervención Municipal:

PRIMERO.- Declarar la nulidad del contrato verbal adjudicado directamente a D. FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ con N.I.F.: [REDACTED] por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **10.194,05 euros**,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
10/05/23	Fernando Germán Cardona Díaz	2023/253	Agua	4.787,05 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Cód. Validación: 402230657NFK0E3ASVFC0P0RE0YC
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 20





12/06/2023	Fernando Germán Cardona Díaz	2023/314	Agua	5.407,00 €
				10.194,05€

Y a la entidad AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L. con C.I.F.: B35072396, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **13.540,25** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
17/05/23	Afirgud Construcciones, S.L.	2023/273	Agua	6.666,15 €
06/06/2023	Afirgud Construcciones, S.L.	2023/305	Agua	6.874,10 €
				13.540,25€

Y a la entidad FLEITAS E HIJOS S.L. con C.I.F.: B35319094 por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **53.590,85** euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
10/05/2023	Fleitas e hijos, S.L.	2023/254	Agua	7.010,80 €
10/05/2023	Fleitas e hijos, S.L.	2023/255	Agua	18.354,00 €
08/06/2023	Fleitas e hijos, S.L.	2023/309	Agua	5.975,50 €
08/06/2023	Fleitas e hijos, S.L.	2023/310	Agua	22.250,55 €
				53.590,85

SEGUNDO.- Aprobar la indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los daños y perjuicios ocasionados por la declaración de nulidad de los actos.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.- con N.I.F. [REDACTED]
10.194,05€
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.- con C.I.F. B35072396
13.540,25€
-FLEITAS E HIJOS.- con C.I.F. B35319094
53.590,85€

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer una indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los suministros recibidos con cargo al Presupuesto General.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.- con N.I.F. [REDACTED] **10.194,05€**
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.- con C.I.F. B35072396
13.540,25€
-FLEITAS E HIJOS.- con C.I.F. B35319094
53.590,85€

CUARTO.- Ordenar el pago de la indemnización a favor de los proveedores indicados.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Cód. Validación: 4002206537NPK0EAS3YKCPYREEDYC
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 20





-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.-

con N.I.F. [REDACTED] 10.194,05€

-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.-

con C.I.F. B35072396

13.540,25€

-FLEITAS E HIJOS.-

con C.I.F. B35319094

53.590,85€

QUINTO.- Proceder a la devolución de las facturas emitidas y presentadas, objeto de nulidad, a los proveedores indicados, por parte del Área correspondiente.

SEXTO.- Notificar a los citados proveedores el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Aguas y alcantarillado.”

Abierto el turno de intervenciones el Sr. Concejal D. Jaime Hernández adelanta su abstención ante la falta de oportunidad de poder examinar el expediente en cuestión.

No habiendo más intervenciones se somete el asunto a votación, obteniendo siete (7) votos a favor y cinco (5) abstenciones (Grupo Municipal COMFIR-FIRGAS), quedando aprobado por mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

Y no existiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente levanta la sesión a las QUINCE HORAS (15:00 h), del mismo día de su comienzo, de todo lo cual yo, el Secretario General, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0011 Fecha: 13/11/2023

Cód. Validación: 4022306571NFK0B2ASVFC0PVEB0YC
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 20

